

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

**ANEXO IV**  
**Lista de México (1)**

Disposiciones correspondientes	<p>El Artículo 17.4.1(a). El Artículo 17.6.1(a), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta en el territorio de México. Artículo 17.6.2 (b).</p>
Entidad	<p><i>Comisión Federal de Electricidad</i>, sus subsidiarias y filiales, o cualquier empresa nueva, reorganizada o entidad sucesora.</p>
Alcance de las actividades disconformes	<p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a), la Entidad podrá otorgar preferencias a los bienes y servicios de las empresas mexicanas en sus compras de bienes y servicios, cuando realice las siguientes actividades dentro del territorio de México:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Transmisión y distribución de electricidad;</li><li>b) Generación de electricidad mediante el uso de combustibles nucleares; y</li><li>c) Acondicionamiento, transporte, almacenamiento y confinamiento de residuos radiactivos.</li></ul> <p>El Estado podrá requerir a la Entidad en los contratos y permisos adjudicados u otorgados a la Entidad, incluir preferencias para la compra de bienes y servicios de empresas mexicanas, cuando realice transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas natural y otros combustibles, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Las preferencias a los bienes y servicios descritos arriba se otorgan de conformidad con la entrada de México 14 (Electricidad) en su Lista de Medidas Disconformes enlistadas en el anexo I. Para mayor certeza, México no lista el Artículo 17.4.1 (b) para estas preferencias en virtud del Artículo 17.2.11.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.6.1(a) y 17.6.2(b), México o sus empresas del Estado o sus empresas propiedad del Estado podrán proporcionar asistencia no comercial a la Entidad, incluyendo la del Fondo de Servicio Universal Eléctrico, con el único propósito de implementar programas específicos que se lleven a cabo conforme a la Ley de la Industria Eléctrica y los cuales promuevan la electrificación de las comunidades rurales y las zonas urbanas marginadas, incluyendo el suministro de energía a usuarios vulnerables a precios asequibles.</p>

**6 de noviembre de 2015**

**Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia**

**Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés**

Medidas

- *Ley de la Comisión Federal de Electricidad*, Artículos 5, 63, 78 fracciones VIII y IX.
- *Ley de la Industria Eléctrica*, Artículos 30, 31, 32, 33, 91, 113, 115 y 116.
- *Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear*, Artículos 15, párrafos primero y segundo, y 49.
- Leyes y reglamentos aplicables.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

#### ANEXO IV

#### Lista de México (2)

Disposiciones Correspondientes	<p>El Artículo 17.6.1(a), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta.</p> <p>El Artículo 17.6.1 (b), con respecto al suministro de servicios en el territorio de una Parte fronteriza.</p> <p>El Artículo 17.6.2(a), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta.</p> <p>El Artículo 17.6.2 (b), con respecto al suministro de servicios en el territorio de una Parte fronteriza.</p>
Entidad	<p><i>Comisión Federal de Electricidad</i>, sus subsidiarias y filiales, o cualquier empresa nueva, reorganizada o sucesora.</p>
Alcance de las actividades disconformes	<p>México o sus empresas del Estado o sus empresas propiedad del Estado podrán proporcionar asistencia no comercial a la Entidad con el único propósito de llevar a cabo proyectos encargados por el Gobierno con implicaciones sociales y de desarrollo económico, en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Transporte por ducto y almacenamiento de gas natural; y,</li><li>b) Distribución de gas natural.</li></ul>
Medidas	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Ley de Hidrocarburos</i>, Artículo 122.</li><li>- Leyes y reglamentos aplicables.</li></ul>

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

**ANEXO IV**  
**Lista de México (3)**

Disposiciones Correspondientes	El Artículo 17.4.1(a).
Entidad	<i>Petróleos Mexicanos</i> , sus subsidiarias y filiales, o cualquier empresa nueva, reorganizada o entidad sucesora.
Alcance de las actividades disconformes	<p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a), la Entidad podrá otorgar preferencias a los bienes y servicios de las empresas mexicanas en sus compras de bienes y servicios, de conformidad con las medidas listadas en la parte inferior cuando se participe en la exploración y extracción de petróleo y otros hidrocarburos dentro del territorio de México.</p> <p>El Estado podrá requerir a la Entidad en las asignaciones, contratos de exploración y extracción, y los permisos adjudicados u otorgados a la Entidad, incluir preferencias para la compra de bienes nacionales y contratación de servicios nacionales.</p> <p>El promedio de contenido nacional para las actividades de exploración y extracción será de 25 por ciento en 2015 y al menos 35 por ciento en 2025. Este porcentaje no se aplica a proyectos en aguas profundas y ultra profundas, los cuales tendrán requisitos de contenido nacional diferentes. Después de 2025, México revisará y actualizará cada cinco años el promedio de contenido nacional de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.</p> <p>Al imponer tales requisitos, la Entidad debe emplear la metodología establecida por la Secretaría de Economía y deberá considerar que no se afecte la posición competitiva de la Entidad, y el desarrollo de otras empresas de exploración y extracción de hidrocarburos.</p> <p>Las preferencias a los bienes y servicios descritos anteriormente se otorgan de conformidad con la entrada de México 13 (Energía) en su Lista de Medidas Disconformes enlistadas en el Anexo I. Para mayor certeza, México no lista el Artículo 17.4.1 (b) para estas preferencias en virtud del Artículo 17.2.11.</p>
Medidas	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Ley de Hidrocarburos</i>, Artículos 3, 6, 8, 11, 16, 17, 19, 29, 41, 46, 122, 125 y 128 y Transitorios Octavo, Décimo Cuarto, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Octavo.</li><li>- <i>Ley de Petróleos Mexicanos</i>, Artículos 13, 63 y 76.</li><li>- <i>Reglamento de la Ley de Hidrocarburos</i>, Artículos 14 y 36.</li></ul>

**6 de noviembre de 2015**

**Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia**

**Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés**

- *Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos, emitida por la Secretaría de Economía.*
- Leyes y reglamentos aplicables.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

#### ANEXO IV

#### Lista de México (4)

Disposiciones Correspondientes	<p>El Artículo 17.6.1 (a), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta.</p> <p>El Artículo 17.6.1 (b).</p> <p>El Artículo 17.6.2 (a), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta.</p> <p>El Artículo 17.6.2 (b).</p>
Entidad	<p><i>Petróleos Mexicanos</i>, sus subsidiarias y filiales, o cualquier empresa nueva, reorganizada o entidad sucesora.</p>
Alcance de las actividades disconformes	<p>Con respecto a los Artículos 17.6.1(a) y (b), y los Artículos 17.6.2 (a) y (b), México o sus empresas del estado o sus empresas propiedad del estado podrán proporcionar asistencia no comercial a la Entidad con el único propósito de emprender proyectos encargados por el Gobierno Federal:</p> <p>a) Con implicaciones sociales y para promover el desarrollo económico, incluyendo proyectos que implican el suministro de servicios en el territorio de Partes fronterizas, en los siguientes sectores:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural;</li><li>○ Transporte y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos;</li><li>○ Transporte por ducto y almacenamiento de petroquímicos;</li><li>○ Distribución de hidrocarburos y petrolíferos;</li><li>○ Expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos.</li></ul> <p>b) Para garantizar el adecuado suministro de hidrocarburos y petrolíferos a precios asequibles con el propósito de satisfacer las necesidades básicas de la población en las zonas rurales y las zonas urbanas marginadas de México.</p>
Medidas	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Ley de Hidrocarburos</i>, Artículos 122, 123 y 124.</li><li>- Leyes y reglamentos aplicables.</li></ul>

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

#### ANEXO IV

#### Lista de México (5)

Disposiciones Correspondientes	<p>El Artículo 17.6.1(a), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta.</p> <p>El Artículo 17.6.1 (b).</p> <p>17.6.2(a), con respecto a la producción y venta de un bien en competencia con un bien similar producido y vendido por una inversión cubierta.</p> <p>17.6.2 (b).</p>
Entidad	<p><i>Centro Nacional de Control del Gas Natural</i>, o cualquier empresa nueva, reorganizada o entidad sucesora.</p>
Alcance de las actividades disconformes	<p>Con respecto al Artículo 17.6.1 y el Artículo 17.6.2, México o sus empresas del Estado o empresas propiedad de Estado podrán proporcionar asistencia no comercial a la Entidad con el único propósito de llevar a cabo proyectos con implicaciones sociales y para promover el desarrollo económico en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Procesamiento de gas natural;</li><li>b) Transporte y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos;</li><li>c) Distribución de gas y productos petrolíferos.</li></ul>
Medidas	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Ley de Hidrocarburos</i>, Artículos 122 y 123.</li><li>- Leyes y reglamentos aplicables.</li></ul>

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

#### ANEXO IV

#### Lista de México (6)

Disposiciones	El Artículo 17.4.1(a), (b) y (c).
Correspondientes	El Artículo 17.6.1 (b). El Artículo 17.6.2 (b).
Entidad	<i>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.</i> , o cualquier empresa nueva, reorganizada, o sucesora, con funciones y objetivos similares.
Alcance de las actividades disconformes	<p>El propósito de la Entidad, como banco de desarrollo, es financiar o refinanciar proyectos que estén directa o indirectamente relacionados con la inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, y apoyar el fortalecimiento institucional de gobierno (en los niveles federal, estatal y municipal).</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.4.1(a) y 17.4.1(b), la Entidad, podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial a empresas mexicanas en sus compras de servicios requeridos para sus actividades comerciales.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.4.1(a) y 17.4.1(c), la Entidad podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial únicamente a nacionales o empresas mexicanas en sus ventas de servicios financieros relacionados a programas orientados a promover el acceso al crédito.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.6.1 (b) y 17.6.2 (b), la Entidad podrá recibir garantías gubernamentales para servicios bancarios a fin de cumplir con el propósito de la Entidad arriba referido y de conformidad con las consideraciones establecidas en sus leyes y reglamentos.</p> <p>Los servicios proporcionados por esta Entidad no intentan desplazar u obstaculizar los servicios financieros prestados por empresas privadas del mercado relevante.</p>
Medidas	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Ley de Instituciones de Crédito</i>, Artículos 30 al 44 Bis 2, 46, 46 1 bis, 47 y 75.</li><li>- <i>Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos</i>, Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 29 y 31.</li><li>- <i>Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito</i>, Capítulo 11.</li></ul>

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

**ANEXO IV**  
**Lista de México (7)**

Disposiciones	El Artículo 17.4.1(a), (b) y (c).
Correspondientes	El Artículo 17.6.1 (b). El Artículo 17.6.2 (b).
Entidad	<i>Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.</i> , o cualquier empresa nueva, reorganizada, o sucesora, con funciones y objetivos similares.
Alcance de las actividades disconformes	<p>El propósito de la Entidad, como banco de desarrollo, es promover el ahorro, financiamiento e inversión entre los miembros del sector bancario, ofrecer servicios financieros e instrumentos entre dichos miembros, y canalizar la ayuda financiera y técnica que sea necesaria para promover los hábitos de ahorro y el buen desempeño del sector bancario.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.4.1(a) y 17.4.1 (b), la Entidad podrá de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial a las empresas mexicanas en sus compras de servicios requeridos para sus actividades comerciales.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.4.1(a) y 17.4.1(c), la Entidad podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial únicamente a nacionales o empresas mexicanas en sus ventas de servicios financieros relacionados a programas orientados a promover el acceso al crédito.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.6.1 (b) y 17.6.2 (b), la Entidad podrá recibir garantías gubernamentales sobre servicios bancarios a fin de cumplir con el propósito de la Entidad arriba referido y de conformidad con las consideraciones establecidas en sus leyes y reglamentos.</p> <p>Los servicios proporcionados por esta Entidad no intentan desplazar u obstaculizar los servicios financieros prestados por empresas privadas del mercado de referencia.</p>

**6 de noviembre de 2015**

**Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia**

**Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés**

Medidas

- *Ley de Instituciones de Crédito*, Artículos 30 al 44 Bis 2, 46, 46 1 bis, 47 y 75.
- *Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros*, Artículos 3, 4, 7, 8, 10, 32 y 36.
- *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito*, Capítulo 11.

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

**ANEXO IV**  
**Lista de México (8)**

Disposiciones	El Artículo 17.4.1(a), (b) y (c).
Correspondientes	El Artículo 17.6.1 (b). El Artículo 17.6.2 (b).
Entidad	<i>Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.</i> , o cualquier empresa nueva, reorganizada, o sucesora, con funciones y objetivos similares.
Alcance de las actividades disconformes	<p>El objetivo de la Entidad, como un banco de desarrollo, es el otorgamiento de ayuda financiera principalmente a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicana.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.4.1(a) y 17.4.1 (b), la Entidad podrá de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial a las empresas mexicanas en sus compras de servicios requeridos para sus actividades comerciales.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.4.1(a) y 17.4.1(c), la Entidad podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial únicamente a nacionales o empresas mexicanas en sus ventas de servicios financieros relacionados a programas orientados a promover el acceso al crédito.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.6.1 (b) y 17.6.2 (b), la Entidad podrá recibir garantías gubernamentales sobre servicios bancarios a fin de cumplir con el propósito de la Entidad arriba referido y de conformidad con las consideraciones establecidas en sus leyes y reglamentos.</p> <p>Los servicios proporcionados por esta Entidad no intentan desplazar u obstaculizar los servicios financieros prestados por empresas privadas del mercado de referencia.</p>
Medidas	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Ley de Instituciones de Crédito</i>, Artículos 30 al 44, Bis 2, 46, 46 1 bis, 47 y 75.</li><li>- <i>Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada</i>, Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9 y 52.</li><li>- <i>Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito</i>, Capítulo 11.</li></ul>

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

**ANEXO IV**  
**Lista de México (9)**

Disposiciones	El Artículo 17.4.1(a), (b) y (c).
Correspondientes	El Artículo 17.6.1 (b). El Artículo 17.6.2 (b).
Entidad	<i>Nacional Financiera, S.N.C.</i> , o cualquier empresa nueva, reorganizada o sucesora, con funciones y objetivos similares.
Alcance de las actividades disconformes	<p>El propósito de la Entidad, como banco de desarrollo, es promover el ahorro e inversión, y canalizar los recursos financieros y técnicos para el desarrollo industrial y el desarrollo económico nacional y regional.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.4.1(a) y 17.4.1 (b), la Entidad podrá de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial a las empresas mexicanas en sus compras de servicios requeridos para sus actividades comerciales.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.4.1(a) y 17.4.1(c), la Entidad podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial únicamente a nacionales o empresas mexicanas en sus ventas de servicios financieros relacionados a programas orientados a promover el acceso al crédito.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.6.1 (b) y 17.6.2 (b) la Entidad podrá recibir garantías gubernamentales sobre servicios bancarios a fin de cumplir con el propósito de la Entidad arriba referido y de conformidad con las consideraciones establecidas en sus leyes y reglamentos.</p> <p>Los servicios proporcionados por esta Entidad no intentan desplazar u obstaculizar los servicios financieros prestados por empresas privadas del mercado de referencia.</p>
Medidas	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Ley de Instituciones de Crédito</i>, Artículos 30 to 44, Bis 2, 46, 46 1 bis, 47 y 75.</li><li>- <i>Ley Orgánica de Nacional Financiera</i>, Artículos 2, 3, 5, 6, 10, 29, 30, 32, 33 y 36.</li><li>- <i>Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito</i>, Capítulo 11.</li></ul>

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

#### ANEXO IV

#### Lista de México (10)

Disposiciones	El Artículo 17.4.1(a), (b) y (c).
Correspondientes	El Artículo 17.6.1 (b). El Artículo 17.6.2 (b).
Entidad	<i>Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.</i> , o cualquier empresa nueva, reorganizada o sucesora, con funciones y objetivos similares.
Alcance de las actividades disconformes	<p>El propósito de la Entidad, como banco de desarrollo, es fomentar el desarrollo de los mercados hipotecarios primarios y secundarios, mediante la concesión de crédito y garantías para la construcción, adquisición y mejora de vivienda, preferentemente vivienda de interés social, así como incrementar la capacidad de producción y el desarrollo tecnológico relacionados con la vivienda. También podría garantizar el financiamiento relacionado con el equipamiento de complejos de vivienda.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.4.1(a) y 17.4.1 (b), la Entidad podrá de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial a las empresas mexicanas en sus compras de servicios requeridos para sus actividades comerciales.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.4.1(a) y 17.4.1(c), la Entidad podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial únicamente a nacionales o empresas mexicanas en sus ventas de servicios financieros relacionados a programas orientados a promover el acceso al crédito.</p> <p>Con respecto a los Artículos 17.6.1 (b) y 17.6.2 (b) la Entidad podrá recibir garantías del gobierno con el objeto de prestar servicios bancarios a fin de cumplir con el propósito de la Entidad arriba referido arriba y de conformidad con las consideraciones consistentes con sus leyes y reglamentos.</p> <p>Los servicios proporcionados por esta entidad no intentan desplazar u obstaculizar los servicios financieros prestados por empresas privadas del mercado de referencia.</p>
Medidas	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Ley de Instituciones de Crédito</i>, Artículos 30 al 44, Bis 2, 46, 46 1 bis, 47 y 75.</li><li>- <i>Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal</i>, Artículos 2, 4, 5, 8, 8Bis, 24Bis, 24Ter y 28.</li></ul>

**6 de noviembre de 2015**

**Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión,  
claridad y congruencia**

**Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés**

- *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, Capítulo 11.*